

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0421

10 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA MILENA LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1295 DEL 02 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **CLAUDIA MILENA LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **BRISAS DE LA SECRETA APTO 401 BLOQUE 1**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 10 de Mayo de 2018

Señora:
CLAUDIA MILENA LONDOÑO
BRISAS DE LA SECRETA APTO 401 BL 1
Teléfono: 3122295813
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1295 DEL 02 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0421 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1295 DEL 02 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 111063”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS – 1295

Armenia, 02 de Mayo de 2018

Señora

CLAUDIA MILENA LONDOÑO

BRISAS DE LA SECRETA APTO 401 BLOQUE 1

Tel.: 3122295813

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición Rad. No. 767

Cordial Saludo,

En respuesta a su solicitud radicada en esta entidad Vía Correo Electrónico el día 11 de Abril de 2018, en la que manifiesta inconformidad por la reconexión del servicio una vez se realizó el pago, de conformidad a las fechas descritas en la petición, de manera comedida nos permitimos informarle que *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que para el caso concreto en el predio ubicado en la C.CER. BRISAS DE LA SECRETA KR 19 CL 43 B1 AP 401. No se evidencia orden de suspensión alguna y los pagos se encuentran al día como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	Dirección del predio	Dirección cobro
1	COLOMBIA	83	QUINDIO	1	ARMENIA	414	C. CER. BRISAS DE LA SECRETA	KR 19 CL 43 B1 AP 401	KR 19 CL 43 B1 AP 401

Datos de productos

Producto	Código	Servicio Descripción	Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato Código	Estrato Descripción	Códig
1110831	1	ACUEDUCTO	0	\$0	\$0	\$0	\$0	RESIDENCIAL	3	MEDIO BAJO	
1110832	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$0	\$0	\$0	RESIDENCIAL	3	MEDIO BAJO	
1110837	7	ASEO	0	\$0	\$0	\$0	\$0	RESIDENCIAL	3	MEDIO BAJO	

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiamientos Datos atenciones Datos Ordenes Punto de Medición Datos Lecturas Aforos Unidades Habitacionales Saldos a favor Cupones Notas

* Código del producto: 1110831 ACUEDUCTO

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad Código Descripción	Causa Atención Código Descripción	Equipo Trabajo Código Descripción	Observación	Fecha asignación	Fecha Creación
No data to display.								

Que en los anteriores términos se entiende tramitada su petición, informándole que si tiene copia alguna de la intervención que manifiesta respecto la suspensión del servicio, favor hacerla llegar a las oficinas de atención al usuario para darle una solución y respuesta oportuna.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial